



NOVEDADES NACIONALES

REGÍMENES ESPECIALES

RESOLUCIÓN (Inst. Nac. Educación Tecnológica) 60/2011

Educación técnica. Régimen de crédito fiscal. Proyectos de educación trabajo -año 2011- (B.O. - 04/03/2011).

Se aprueba el procedimiento para la presentación, evaluación, asignación y rendición de Proyectos de Educación Trabajo para el ejercicio 2011, en el marco del régimen de crédito fiscal -dispuesto por la L. 22317-.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3055

Régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros. Sujetos que deben informar ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros. Se excluye a los socios protectores de sociedades de garantía recíproca de la posibilidad de utilizar el Régimen Simplificado (B.O. - 03/03/2011).

Los socios protectores de sociedades de garantía recíproca que hubieran computado la deducción de los aportes al capital social o al fondo de riesgo de dichas sociedades -inc. 1), Anexo III, RG (AFIP) 2437- y que por haber obtenido en el año ganancias brutas totales iguales o superiores a \$ 144.000 deban presentar la declaración jurada de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, no podrán utilizar a tal efecto el Régimen Simplificado -Anexo V, RG (AFIP) 2437-.

En tal sentido, la citada información deberá ser elaborada utilizando el programa aplicativo Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales.

En otro orden, se señala que se efectúan adecuaciones en virtud de la derogación -dispuesta por la L. 26425- de las deducciones correspondientes a:

*Aportes a planes de seguros de retiro privados y a planes y a fondos de jubilaciones y pensiones, e

* Imposiciones voluntarias con destino al régimen de capitalización.



IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3044

Comercialización de combustibles. Acreditación de destinos exentos (B.O. - 04/03/2011).

Se publica nuevamente en el Boletín Oficial la resolución general (AFIP) 3044, por haberse deslizado un error de imprenta en la edición del día 22/2/2011.

Se recuerda que dicha resolución establecía la sustitución de la normativa aplicable en el régimen de acreditación de destinos exentos -RG (AFIP) 1472- que deben cumplir los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos, los distribuidores y los adquirentes, en las operaciones de transferencias de productos gravados que se encuentren exentos de dicho gravamen o bien resulten susceptibles de serlo.

Dentro de las principales modificaciones, se destacan:

* Se incorporan como operaciones alcanzadas las transferencias de:

- Combustible especial para minería -comercializado en las condiciones dispuestas por el D. 377/1998-
- Biocombustibles con beneficios exentivos totales o parciales.
- Productos gravados que se transfieran con beneficios exentivos totales o parciales.
- Productos destinados a exportaciones perfeccionadas por distribuidores.

* En materia de facturación y registración, cuando se presuma el usufructo indebido de beneficios impositivos, los responsables deberán consignar en la factura o documento equivalente a emitir la leyenda “Transferencia alcanzada por artículo 16 de la resolución general 3044”.

Por otra parte, las operaciones de transferencia de biocombustibles y/o de productos exentos por cuestiones particulares -por ejemplo, transferencia de gas oil importado destinado a satisfacer picos de demanda-, a efectos de gozar de beneficios de índole tributaria, deberán consignar en la factura o documento equivalente, según el tipo de operación de que se trate, el motivo del beneficio de la exención.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3050

Automotores y otros bienes. Se fijan las valuaciones de bienes e información complementaria para el período fiscal 2010 (B.O. - 03/03/2011).



La Administración Federal de Ingresos Públicos fija las valuaciones de los bienes al 31 de diciembre de 2010 e informaciones complementarias para la determinación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2010.

FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3056

Factura electrónica. Titulares de regímenes de promoción. Emisión de comprobantes electrónicos originales (B.O. - 04/03/2011).

Se establece la obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos originales para los titulares de los proyectos promovidos, alcanzados por el régimen especial de franquicias tributarias -L. 22021-, a los fines de respaldar todas las operaciones realizadas en el mercado interno.

Entre sus principales características, se destacan:

- * Los comprobantes alcanzados son las facturas “A” y “B”, y notas de crédito y débito “A” y “B”.
- * La autorización para la emisión de comprobantes electrónicos se realizará vía Internet por transferencia electrónica de datos, utilizando las especificaciones técnicas “RG 2485 Diseño de Registro XML - V.1” o “RG 2485 Manual para el Desarrollador - V.1” o accediendo al servicio denominado “Comprobantes en línea” utilizando la clave fiscal. Esta última opción sólo podrá utilizarse para generar hasta 2.400 comprobantes anuales.
- * La solicitud de emisión de los citados comprobantes electrónicos se realizará por cada punto de venta, los cuales serán específicos y distintos de los utilizados para los documentos que se emitan mediante controlador fiscal. Por su parte, los comprobantes correspondientes a cada punto de venta deberán ser correlativos.
- * Los comprobantes electrónicos que se emitan deberán hacerse en forma separada por actividad y por proyecto, indicando en el campo identificado como “Adicionales por RG” si corresponden o no a actividades alcanzadas por el beneficio.
- * Se señala que los sujetos obligados por el presente régimen a utilizar comprobantes electrónicos no deben cumplir con las disposiciones referidas a la emisión y al almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes establecidos en la resolución general (AFIP) 1361, en la medida que no se encuentren obligados por dichas normas específicas.



LÓPEZ TOUSSAINT y Asociados
CIENCIAS ECONÓMICAS – CONSULTORES TRIBUTARIOS Y FISCALES

* La solicitud de incorporación al régimen resulta de aplicación a partir del 10/3/2011, mientras que la solicitud de autorización para la emisión de comprobantes se aplicará para las operaciones que se efectúen a partir del 1/5/2011.



NOVEDADES PROVINCIALES

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 104/2011

Ingresos brutos. Régimen simplificado. Modalidad de pago mediante “Boleta Simple ISIB-RS” (B.O. - Buenos Aires (Ciudad) - 03/03/2011).

Se establece una nueva modalidad de pago para los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, a través de una “Boleta Simple ISIB-RS” que se encontrará disponible en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos utilizando la Clave Ciudad, la cual deberán exhibir los contribuyentes y/o responsables para realizar el pago mensual en las entidades habilitadas.

Asimismo, se destaca que se mantienen las modalidades de pago existentes y que, para el caso de liquidación de diferencias de cuotas y/o pagos parciales por ajustes, se deberán realizar mediante la boleta múltiple -según lo dispuesto por R. (AGIP Bs. As. cdad.) 218/2009-.

CORDOBA

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 33/2011

Sellos. Reciprocidad en operaciones de granos. Procedimiento. Formalidades de planes de pago con DOCOF. Adecuación (B.O. – Córdoba - 28/02/2011).

Se adecua la normativa vigente en virtud de las modificaciones introducidas al Código Fiscal por ley (Cba.) 9874, en relación a la reciprocidad para las operaciones de granos en el impuesto de sellos y las formalidades a cumplir en los planes de pago con Docof en el caso de deudas en instancia judicial, prejudicial y en ejecución fiscal administrativa con control judicial, como consecuencia de haberse habilitado un único formulario que contiene lo adeudado en concepto de honorarios, gastos y la deuda impositiva en forma conjunta.



CHUBUT

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 239/2011

Sellos. Agentes de retención. Escribanos públicos. Aprobación del aplicativo domiciliario SIRIS-ARE – versión 4.2.

Se aprueba el aplicativo domiciliario SIRIS-ARE - versión 4.2 -, el cual deberán usar los escribanos públicos designados como agentes de retención del impuesto de sellos, para presentar las declaraciones juradas respectivas a partir del mes de febrero de 2011.

DECRETO (Poder Ejecutivo Chubut) 130/2011

Ingresos brutos. Contribuyentes directos y de Convenio Multilateral. Régimen de incentivos por cumplimiento fiscal. Extensión de su vigencia (B.O. – Chubut - 02/03/2011).

Se extiende, hasta el 31/3/2011, la vigencia del régimen de incentivos por cumplimiento fiscal - dispuesto por la L. (Chubut) XXIV-40, ex L. (Chubut) 5455- para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, tanto locales como de Convenio Multilateral, radicados y con jurisdicción sede en la Provincia, dejándolo sin efecto a partir del 1/4/2011.

Se recuerda que el mencionado régimen había sido dejado sin efecto a partir del 1/1/2011 por medio del decreto (Chubut) 1977/2010.

JUJUY

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1252/2010

Ingresos brutos. Régimen de Monotributo Social Provincial. Reglamentación. Reemplazo (B.O. - Jujuy - 28/02/2011).

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy reemplaza los aspectos formales que deberán cumplir los contribuyentes que se encuentren sujetos al régimen de monotributo social provincial -dispuesto por la L. (Jujuy) 5618-.



SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 3/2011

Actividades económicas. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales. Publicación de la nómina de sujetos pasibles de retención. Su modificación (B.O. – Salta - 02/03/2011).

Se establece que la Dirección General de Rentas publicará en su página Web la nómina de contribuyentes locales pasibles de retención respecto del régimen de recaudación del impuesto a las actividades económicas sobre acreditaciones bancarias –dispuesto por la RG (DGR Salta) 6/2010- a partir del día 20 de cada mes o hábil posterior, siendo la misma de aplicación hasta tanto sea reemplazada.

TUCUMAN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 18/2011

Régimen excepcional de facilidades de pago. Cumplimiento de obligaciones tributarias hasta el 31/3/2011 (B.O. - Tucumán - 01/03/2011).

Al solo efecto de la adhesión al régimen excepcional de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8380-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31/3/2011, cuyos vencimientos operaron a partir del 1/11/2010 y hasta el 28/2/2011, ambas fechas inclusive.